CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informando que la notificación del auto admisorio al demandado, se surtió de la siguiente forma:

-*FREDY MEJÍA LOBO:* Se notificó del contenido del auto admisorio de forma personal el día 10 de junio de 2022 (archivo 20, cuaderno 1). La contestación a la demanda fue allegada el día 11 de julio de 2022 (archivo 23, cuaderno 1).

El término de **traslado** transcurrió así: 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 28, 29, 30 de junio de 2022 y 1, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13 de julio del mismo año.

Asimismo, se informa que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos envió respuesta sobre la medida cautelar decretada por esta célula judicial.

Manizales, Caldas catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022).

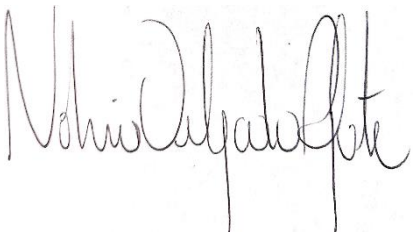

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

Nota: esta providencia se notifica en el estado No. 113 del 29 de julio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	**VERBAL – REIVINDICATORIO DE BIEN INMUEBLE**
Demandante:	**MAURICIO MEJÍA LOBO**
Demandado:	**FREDY MEJÍA LOBO**
Radicado:	17001-31-03-003-2022-00049-00
Sustanciación No.	556

Conforme a la constancia secretarial que antecede, y al tenor del escrito de contestación presentado por el sujeto procesal demandado, el Despacho dispondrá lo siguiente:

-Toda vez que las diligencias de notificación se realizaron en legal forma, se tendrá notificado de manera personal a **Fredy Mejía Lobo.,** del contenido del auto admisorio de la demanda y se tendrá por **contestada oportunamente la misma.**

Asimismo, se reconocerá personería para actuar a la abogada **Isabel Cristina Berni Hoyos**, portadora de la Tarjeta Profesional 140.000 del CSJ, en los términos del poder conferido por **Fredy Mejía Lobo**.

Ahora bien, por encontrarse en la oportunidad procesal pertinente, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas a la parte actora por el término de **cinco (5) días,** para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan. Por secretaría, fíjese el traslado correspondiente.

Finalmente, se pone en conocimiento la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos referente a la medida cautelar decretada por este despacho judicial, visible en el archivo 18 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nota: esta providencia se notifica en el estado No. 113 del 29 de julio de 2022.

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9cb7cb3a5cb0be23dd129dadf7821d826e0e2bcdfc67bc177bac54731c6b3b**

Documento generado en 28/07/2022 11:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica